

232-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por el señor [REDACTED] Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA), con la documentación que adjunta (fs. 8 al 61).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según lo manifestado por el informante durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, el señor William Granadino, Ex Director Ejecutivo de PROESA habría realizado viajes de placer financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y, particularmente, durante el período comprendido del día cuatro al seis de septiembre de dos mil quince habría viajado con dichos fondos a Los Estados Unidos de América, durante un fin de semana festivo en ese país.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según acuerdo número ciento veinticuatro de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial 115, Tomo 403 de esa misma fecha, consta que se nombró como Presidente de PROESA al señor William Dalton Granadino Flores, para un período de cinco años.

ii) Mediante informe suscrito por el Presidente de PROESA se establece que durante el período comprendido entre dos mil catorce y dos mil dieciocho, dicha institución ejecutó fondos del Banco Interamericano de Desarrollo para llevar a cabo el Componente IV "Fortalecimiento empresarial y desarrollo de exportaciones e inversiones" del Convenio de Préstamo 2583/OC-ES denominado "Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional", para el cual se realizaron cuarenta y seis misiones oficiales fuera del país durante período señalado (fs. 8 al 20).

iii) En el informe antes relacionado se afirma que las misiones oficiales al exterior realizadas por el señor Granadino Flores con fondos provenientes del BID, durante el año dos mil quince fueron las siguientes: 1) Dallas Texas, Estados Unidos de América del veinticinco de febrero al uno de marzo de dos mil quince, con motivo de identificar a salvadoreños que pudieran convertirse en gestores de inversión en el país; 2) Nueva York, Estados Unidos del veintiocho al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con el objeto de identificar contactos y posibles inversionistas para el país; 3) San Francisco, California, Estados Unidos del tres al siete de septiembre de dos mil quince, con motivo de identificar salvadoreños que pudieran convertirse en promotores de inversión para el país; 4) Chicago, Illinois, Estados Unidos, del diecisiete al veintidós de noviembre de dos mil quince, con el objeto de identificar salvadoreños que pudieran convertirse en gestores de inversión para el

país; y 5) Nueva York, Estados Unidos, del treinta de noviembre al cuatro de diciembre con motivo de sensibilizar a salvadoreños en el exterior para solicitarles su apoyo en el Programa de Gestores de Inversión (fs. 8 al 20).

iv) De acuerdo a la fotocopia del informe técnico referente a la misión oficial realizada por el señor Granadino Flores en San Francisco, California, Estados Unidos del tres al siete de septiembre de dos mil quince, se establece que durante dicha misión oficial el referido servidor público sostuvo cinco reuniones de trabajo con la participación de salvadoreños o personas con vínculos en El Salvador con interés preliminar de formar parte de la red de promoción, al presentarles el alcance del programa y la propuesta de la página web para efectos de registro en el proceso de construcción del mecanismo, quienes mostraron interés en formar parte del Programa de Promotores de Inversión. Las personas con las que sostuvo las reuniones fueron las siguientes: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 36 y 37).

v) Según el informe suscrito por el Presidente de PROESA, se establece que durante el año dos mil dieciséis no se financiaron misiones oficiales con fondos del BID al señor Granadino Flores (fs. 8 al 20).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante, pues durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis el señor William Dalton Granadino Flores, Ex Director Ejecutivo de PROESA no realizó viajes de placer financiados con fondos provenientes del BID, ya que según consta el informe suscrito por el Presidente de PROESA, durante el año dos mil quince el investigado realizó cinco misiones oficiales al exterior con dichos fondos con el objeto de identificar salvadoreños que pudieran convertirse en gestores de inversión para el país y durante el año dos mil dieciséis no se financiaron misiones oficiales con fondos del BID al señor Granadino Flores (fs. 8 al 20).

De hecho, consta en la fotocopia del informe técnico referente a la misión oficial realizada por el señor Granadino Flores en San Francisco, California, Estados Unidos del tres al siete de septiembre de dos mil quince, que el investigado viajó con dichos fondos para sostener reuniones de trabajo con salvadoreños y personas con vínculos en El Salvador, con la finalidad de que formaran parte del Programa de Promotores de Inversión, y que las

personas con las que sostuvo dichas reuniones fueron los señores: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (fs. 36 y 37).

De manera que se han desvirtuado los hechos expuestos en el aviso sobre la presunta infracción al deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co10/AM

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: